



CATAMARCA

RESOLUCION 526/2000 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Obra Social de Empleados Públicos -- Reglamento
Interno de Organización y Funcionamiento del comité
creado ad hoc

Fecha de Emisión: 29/05/2000; Publicado en: Copia
Oficial

Visto:

El Expte. Letra "O" N° 5683/2000, mediante el cual el Comité Ad Hoc de la Obra Social de los Empleados Públicos -OSEP-, gestiona la aprobación del "Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento" y la designación de su Presidente, y

Considerando:

Que por Decreto Acuerdo N° 82 de fecha 12 ENE 2000, se creó en la Obra Social de los Empleados Públicos, un "Comité Ad Hoc".

Que dicho Comité de carácter interdisciplinario, está integrado por tres miembros quienes tienen a su cargo la Dirección de la Obra Social, con las atribuciones establecidas por el Art. 18 de la Ley N° 3509.

Que resulta necesario proceder a dictar las pertinentes normas a efectos de reglamentar la organización y funcionamiento del órgano colegiado instituido.

Que la existencia de dicho ordenamiento determinará con precisión y claridad los derechos y obligaciones que les competen a sus integrantes como así también permitirá regular eficazmente los efectos jurídicos que generen las diversas situaciones a plantearse durante el proceso de transformación, a cuyos fines fue creado.

Por ello, el Ministro de Salud y Acción Social, resuelve:

Artículo 1° - Aprobar el "Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento" del comité Ad Hoc creado en la Obra Social de los empleados Públicos -OSEP- que como Anexo I, forma parte del presente Instrumento.

Art. 2° - Designar Presidente del Comité al Dr. Juan Tomas Aparicio.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Córdoba

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE AD HOC DE OSEP

Art. 1° - El Comité Ad Hoc de la Obra Social de los Empleados Públicos estará integrado por tres (3) Directores, ejerciendo uno de ellos la Presidencia del mismo mediante elección directa de sus miembros por simple mayoría. El mandato del presidente tendrá una duración de un año (1), no pudiendo ser reelegido sino con intervalo de un periodo.

Art. 2° - Los miembros del comité podrán excusarse de intervenir en los asuntos puestos a su consideración, cuando concurren las causales previstas en el Art. 54 del C.P.A. la oportunidad para formular la excusación será al abocarse el miembro del Comité al conocimiento de la causa.

Art. 3° - Podrán igualmente ser recusados por las mismas causales a que se refiere el artículo anterior. En ningún caso se admitirá la recusación sin causa.

Art. 4° - En la primera sesión del Directorio se procederá a nombrar a los Vocales que por su orden ejercerán interinamente las funciones del Presidente en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del mismo. Si el Presidente tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Comité, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente en sus funciones por el Vocal Primero integrándose el Cuerpo con el gerente Económico Financiero. En caso de inhibición, recusación o impedimento de éste con el Gerente de Prestaciones.

Art. 5° - Si un vocal tuviera que ausentarse o no pudiera concurrir al Comité por un término mayor de cinco (5) días, lo hará saber estableciendo las causales y el término de su ausencia y será subrogado transitoriamente por el Gerente Económico Financiero y en caso de inhibición, recusación o impedimento de éste, por el Gerente de Prestaciones.

Art. 6° - En caso de ausencia, inhibición, recusación o impedimento de alguno de los Gerentes para integrar el Comité, serán subrogados transitoriamente por el médico, abogado o contador público nacional de mayor jerarquía dentro de la estructura orgánica de OSEP.

Art. 7° - Los gerentes podrán ser recusados o excusarse de intervenir en las mismas condiciones y circunstancias previstas para los miembros del Comité en los Artículos 2 y 3 de la presente Reglamentación.

Art. 8° - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, su reglamentación y las normas legales y/o reglamentarias que en su consecuencia se dicten.
- b) Ejercer la representación legal de la Obra Social.
- c) Asistir diariamente a su despacho, presidir las sesiones del Comité y convocarlo de manera inmediata si la índole de la cuestión así lo exigiere.
- d) Otorgar poderes especiales dispuestos por el Comité.
- e) Decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones del Comité.
- f) Otorgar licencias y aplicar sanciones disciplinarias al personal de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- g) Resolver los asuntos de urgencia ad referendum del Comité quien los tratará en forma inmediata.
- h) Firmar toda resolución que el Comité dicte para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o a particulares.
- i) Disponer de los fondos asignados al Comité por la Ley de Presupuesto, determinar su aplicación de conformidad a las normas legales y con la firma del funcionario que se establezca por vía reglamentaria, rubricar las órdenes de pago.
- j) Gestionar, concertar, comprometer y ejecutar todos los actos, contratos, disposiciones, prestaciones y servicios tendientes a dar cumplimiento a los fines de la Obra Social, los que deberán ser autorizados o ratificados por el Comité cuando corresponda a la materia de competencia atribuida a éste por el Artículo 11 de la presente Reglamentación.
- k) Despachar los asuntos de trámite y requerir la remisión de los antecedentes, informes, etc. que estime necesarios.
- l) Promover y contestar toda clase de acciones y planteos judiciales o extrajudiciales.
- m) Decidir en todos los casos no previstos y adoptar con conocimiento del Comité todas las providencias que juzgue indispensables para el debido funcionamiento y/o mejoramiento del servicio.

Art. 9° - Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Refrendar con su firma todo documento o resolución que por este Reglamento así correspondiere.
- b) Asistir a las sesiones del Comité.
- c) Integrar los acuerdos del Cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones.
- d) Recibir a estudio las causas y asuntos que debe considerar el Comité y emitir su voto.
- e) Integrar las Comisiones permanentes o especiales que designe el Comité.
- f) Solicitar la constitución del cuerpo en plenario.
- g) Proponer al comité las medidas que considere necesarias para mejorar y racionalizar el servicio.
- h) Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones, acuerdos y

reglamentos que dicte el Comité.

i) Reemplazar interinamente al Presidente conforme al mecanismo y causales que se establecen en el presente ordenamiento.

j) Denunciar ante el Comité cualquier acto irregular que afecte o comprometa al Organismo, promoviendo las investigaciones de cualquier índole.

k) Requerir al personal del Organismos informaciones, estudios o dictámenes.

Art. 10. - El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario en día y hora que el mismo determine. La ausencia reiterada sin causa a las sesiones, de los Vocales o del Presidente, se considerará falta grave. En los casos de falta grave, notoria desatención de las funciones o mal manejo de las mismas, el Poder Ejecutivo podrá proceder a su remoción, previo informe fundado que amerite tal decisión.

Art. 11. - Se requiere Resolución Conjunta del Comité Ad Hoc reunido en pleno con la totalidad de sus miembros a los efectos de:

a) Dictar las normas reglamentarias de índole prestaciones, de servicios, económicas, financieras, legales y demás que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Organismo.

b) Aprobar cualquier propuesta de modificación total o parcial de la estructura orgánica-funcional del Organismo.

c) Aprobar la propuesta de modificación total o parcial de la Ley Orgánica y su respectiva reglamentación.

d) Proponer la designación de personal bajo cualquier modalidad establecida en las disposiciones legales vigentes.

e) Celebrar convenios de cualquier naturaleza con prestadores médicos, asistenciales, públicos y/o privados, Organismos y Entidades públicas, nacionales, provinciales, municipales o de otra índole. Entidades intermedias, proveedores de bienes y/o servicios, Obras Sociales y/o particulares, conforme las disposiciones legales respectivas.

f) Realizar actos de adquisición y disposición de bienes muebles o inmuebles.

Cada miembro fundamentará su voto.

Art. 12. - Todos los otros asuntos no contemplados en el Artículo anterior podrán resolverse en acuerdos ordinarios para los que solo se requiere la Concurrencia del Presidente y un Vocal. Sus Resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos y los integrantes del Comité serán responsables personal y solidariamente de los actos del Organismo, salvo expresa y fundada constancia por escrito mediante acta de quien hubiere estado en disidencia por las resoluciones adoptadas. De lo actuado en cada reunión se levantará un acta que contendrá una síntesis de lo tratado y resuelto, debiendo constar en la misma las disidencias y todas aquellas circunstancias cuya inclusión se solicite en forma expresa.

